

≈(Decreto 11/2015, de 29 de enero. BocyL del 2 de febrero)

CONCEPTO	MATRÍCULA ORDINARIA		F. NUMEROSA GENERAL	
	Alumnos nuevos	Alumnos antiguos	Alumnos nuevos	Alumnos antiguos
Apertura de expediente (1)	30,36 €		15,18 €	
Matrícula por nivel e idioma	105 €	105 €	52,50 €	52,50 €
Servicios Administrativos (2)	21,05 €	21,05 €	10,53 €	10,53 €
Total para un nivel/idioma	156,41 €	126,05 €	78,21 €	63,03 €
Total para dos niveles/idiomas	261,41 €	231,05 €	130,71 €	115,53 €
Total para tres niveles/idiomas	366,41 €	336,05 €	182,58 €	168,03 €

Los alumnos que se matriculen de *dos o más idiomas/niveles* pagarán 105 ó 52,50 (F^oN^o) euros por cada uno de ellos.

(1) **Tienen que pagar "Apertura de expediente"** quienes **no hayan estado matriculados nunca** en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, en presencial o libre.



Los alumnos procedentes de *That's English!* sí tienen que abonarlo.

(2) Los "Servicios administrativos" se pagan una vez cada año académico y en cada modalidad (libre y oficial) aunque se matricule de varios idiomas/niveles.

El **pago de la matrícula** se realiza con los resguardos que genera la aplicación informática con el código de barras en los cajeros de **IBERCAJA**.

No se admiten transferencias. También puede optar por el pago con tarjeta.

➤ **¿Cómo evitar la presentación de fotocopias en caso de exención o bonificación?**

Si no se opone a la comprobación de datos por parte de la Administración, no seleccione APORTO:
Certificado o resolución del grado de discapacidad. Si tuviera necesidad de cualquier tipo de adaptación para realizar los exámenes ,  deberá presentar la solicitud y el justificante durante el plazo de matrícula.
Título oficial de familia numerosa.
Víctimas de actos terroristas.
Víctimas de violencia de género  tienen que aportar.

IMPORTANTE: LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PERTINENTES.

El solicitante que desee acogerse a las **exenciones** deberá aportar los siguientes documentos **si se opone** a la comprobación de los datos:

1º. En el supuesto de ser **miembro de familia numerosa especial**, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma.

2º. En el supuesto de que el solicitante **presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento** si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado:

2º.1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento (aportar) :

2º.1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2º.1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

2º.1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º.2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento (aportar): resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3º. En **el supuesto de víctimas de actos terroristas**, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo.

3º.1 Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3º.2 Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3º.3 Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

PAGO 50%: Beneficiarios de Familia Numerosa General: lo mismo que para Familia Numerosa Especial.